

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 24 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informándole que el Juzgado 13 Laboral del Circuito realizó conversión de depósito judicial solicitada. Pasa para resolver.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Omaira Racines Aragón
Demandado	Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00251 00 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 906

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Juzgado 13 Laboral del Circuito realizó la conversión de los depósitos solicitados, consecuencia de ello obra constituido en la cuenta del Despacho y a favor del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito	Fecha constitución	Valor
469030002923923	18/05/2023	\$ 66.732.481,00
469030002923924	18/05/2023	\$ 83.060.929,00

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que dentro del proceso ordinario obra solicitud de entrega de los depósitos judiciales relacionados por parte del apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que fue condenada a PORVENIR S.A., al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la señora Omaira Racines Aragón junto con los

intereses moratorios, previo a realizar la autorización de la entrega de depósitos judiciales, se hace necesario requerir a la AFP demandada a efectos de que allegue el acto administrativo por medio del cual fue realizada la liquidación que dio origen a las sumas de dinero consignadas a favor del presente proceso por concepto de mesadas pensionales, toda vez que dichas consignaciones se efectuaron de manera indiscriminada, careciendo de manifestación alguna con respecto a cuál concepto de los ordenados en sentencia se imputan los valores consignados.

No obstante lo anterior, y para proceder a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que previamente han sido solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que este cuenta con la facultad de recibir conforme se desprende del poder allegado al expediente (Archivo 01 E.D.), se hace necesario que remita la certificación de la cuenta bancaria a su nombre para efectos de realizar el respectivo pago mediante transferencia bancaria, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC 21-15 del 8 de julio de 2021, donde señala que los pagos superiores a quince (15) S.M.L.M.V. sin excepción deben ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA DEMANDADA a efectos de que allegue el acto administrativo por medio del cual fue realizada la liquidación que dio origen a las sumas de dinero consignadas a favor del presente proceso por concepto de la pensión de vejez e intereses moratorios otorgados a favor de OMAIRA RACINES ARAGÓN.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue al Juzgado la certificación de la cuenta bancaria a su nombre para efectos de realizar el pago de los depósitos solicitados mediante transferencia bancaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez sea atendido el requerimiento por las partes el Juzgado dará trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria